

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX

PAIS: REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 7 DE FEBRERO DE 1952

NUMERO 11.702

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1092 de 24 de Diciembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución N° 270 de 10 de Enero de 1952, por la cual se expide Carta de Naturaleza definitiva.

Departamento de Migración

Resuelto N° 4544 de 10 de Abril de 1951, por el cual se autoriza la expedición del duplicado de una Cédula.
Resuelto N° 4545 de 10 de Abril de 1951, por el cual se concede permiso para residir en el territorio nacional.
Resuelto N° 4546 de 10 de Abril de 1951, por el cual se revoca un Resuelto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 746 y 747 de 16 de Enero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resuelto N° 20 de 16 de Enero de 1952, por el cual se concede en venta un carro.
Resuelto N° 25 de 13 de Enero de 1952, por el cual se concede una exoneración.
Resueltos Nos. 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de 18 de Enero de 1952, por los cuales se autorizan unas ventas.
Resuelto N° 32 de 18 de Enero de 1952, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto N° 33 de 18 de Enero de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto N° 34 de 18 de Enero de 1952, por el cual se concede una licencia.

Ramo Marina Mercante

Resuelto N° 3219 de 30 de Noviembre de 1951, por el cual se aprueba diligencia de nacionalización.
Resueltos Nos. 3220, 3221 y 3222 de 3 de Enero de 1952, por los cuales se declaran nacionales unas naves y se ordena la expedición de las patentes permanentes de navegación.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 584 de 24 de Enero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resolución N° 5 de 15 de Enero de 1952, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución N° 6 de 25 de Enero de 1952, por la cual se concede un auxilio.
Resolución N° 7 de 26 de Enero de 1952, por la cual se concede una prórroga.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 251 de 4 de Enero de 1952, por el cual se permite el registro de unas marcas de fábricas.
Decreto N° 252 de 4 de Enero de 1952, por el cual se hace un nombramiento.
Resuelto N° 35 de 15 de Enero de 1952, por el cual se habilitan unas patentes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 226 de 16 de Enero de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.
Resueltos Nos. 6356, 6357 y 6358 de 17 de Octubre de 1951, por los cuales se reconocen y se ordenan pagos de unas vacaciones.
Resueltos Nos. 6357, 6358 y 6359 de 17 de Octubre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 1190, 1191, 1192 y 1193 de 15 de Enero de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resueltos Nos. 809 de 25, 811 y 813 de 27 de Septiembre; 813 de 29; 814, 815 y 816-616 de 17 de Octubre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resuelto N° 810 de 25 de Septiembre de 1951, por el cual se declara inconstante un nombramiento.
Resueltos Nos. 812 y 813 de 27; 818, 820, 821, 825, 826, 827, 828, 831 y 832 de 19 de Octubre de 1951, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos Nos. 816, 817, 819, 822 y 824 de 19 de Octubre de 1951, por los cuales se reconocen unos pagos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1092
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eugenio Hurtado L., Vice-Cónsul ad honorem de Panamá en Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, España.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA DEFINITIVA

RESOLUCION NUMERO 270

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—

Resolución número 270.—Panamá, 10 de Enero de 1952.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Fanny Lauffer de Finkelstein, natural del Brasil, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Fanny Lauffer de Finkelstein.

Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DEL DUPLICADO DE UNA CEDULA

RESUELTO NUMERO 4544

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—
Resuelto número 4544.—Panamá, 10 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto
Ejecutivo N° 89, del 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que el señor Valerio Hernández Castillo, varón, mayor de edad, casado, de nacionalidad venezolana, con residencia en el país desde el año de 1885, en memorial fechado el 6 de Abril de los corrientes solicita a este Ministerio que se autorice al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que se le expida duplicado de Cédula de Identidad Personal, cuyo original se le ha extraviado;

Que de conformidad con Certificado expedido por el Registro Civil de las Personas de Panamá, el referido señor Valerio Hernández Castillo obtuvo Cédula de Identidad Personal el 17 de Enero de 1940, como consta en la partida N° 14953, registrada en el tomo "quince" de Cédulas de Identidad Personal de extranjeros de la Provincia de Panamá, a folio "cuatrocientos setenta y siete";

Que el peticionario obtuvo en esa ocasión domicilio en el país de acuerdo con autorización impartida por este Ministerio,

RESUELVE:

Autorízase al Registro Civil de las Personas de Panamá, en el sentido de que le expida un duplicado de Cédula de Identidad Personal al señor Valerio Hernández Castillo, de nacionalidad venezolana, en vista de que ha acreditado la legal obtención de este documento, como consta en la partida N° 14953 registrada en el tomo Quince de Cédulas de Identidad Personal de Extranjeros de la Provincia de Panamá a folio "cuatrocientos setenta y siete".

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

**CONCEDESE PERMISO PARA RESIDIR
EN EL TERRITORIO NACIONAL**

RESUELTO NUMERO 4545

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4545.—Panamá, 10 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949.

CONSIDERANDO:

Que la señorita Elsa Arias López, de nacionalidad cubana, en escrito fechado el 4 de Abril último, solicita a este Ministerio que se le conceda permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional;

Que de conformidad con el expediente que obra en los Archivos de este Ministerio la referida señorita Elsa Arias López, obtuvo el permiso provisional de residencia N° 7767, expedido el 14 de Marzo de 1950, y válido hasta el 3 de Marzo de 1951;

Que el artículo 8° del Decreto N° 663 de 20

de Noviembre de 1945, establece que todo inmigrante que hubiere llegado al país, para poder obtener residencia indefinida, en él, tendrá que residir amparado por un permiso provisional de residencia, válido por un año y prorrogable por igual período;

Que la disposición legal antes citada debe interpretarse como un período de prueba establecido por la ley con el fin de determinar si la residencia de los inmigrantes no resulta perjudicial para los intereses nacionales;

Que de acuerdo con el expediente ya citado, la señorita Elsa Arias López, ingresó al país durante el año de 1947, en calidad de estudiante y obtuvo el permiso especial de residencia N° 1092, expedido el 8 de Junio de 1948, válido hasta el 21 de Diciembre de 1950;

Que por lo tanto la peticionaria ha residido más de dos años en el país y ha cumplido con todos los requisitos vigentes en materia de residencia de extranjeros en la República de Panamá, incluyendo la consignación del depósito de repatriación de que trata el Decreto Ejecutivo N° 779 de 1946;

Que por lo tanto no hay inconveniente en acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Concédese a la señorita Elsa Arias López, de nacionalidad cubana, permiso para residir indefinidamente en el territorio nacional y con derecho a que se le expida la correspondiente Cédula de Identidad Personal al arribo de su mayoría de edad, en vista de que ha cumplido con todos los requisitos legales vigentes en materia de residencia de extranjeros en la República de Panamá.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADO G.

REVOCASE UN RESUELTO

RESUELTO NUMERO 4546

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 4546.—Panamá, 10 de Abril de 1951.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89, de 6 de Abril de 1949,

CONSIDERANDO:

Que este Departamento, por medio del Resuelto N° 4101, del 8 de Enero de 1951, niega solicitud de prórroga formulada por el señor Lee King How, de nacionalidad china, en vista de que no logró acreditar satisfactoriamente su solvencia económica y tomando en cuenta el contenido de la Resolución N° 251, del 18 de Diciembre de 1950, dictada por la Inspección General de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública;

Que el Despacho antes mencionado por medio del Oficio N° 255, del 21 de Marzo último, remite copia autenticada de la Resolución N° 124, de esa misma fecha, por medio de la cual reconsi-

dera la negativa contenida en el Resuelto N° 251, del 13 de Diciembre de 1950, ya citada;

Que por lo tanto el peticionario ha comprobado su solvencia económica y procede en consecuencia autorizar la prórroga solicitada de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto N° 663 de 1945;

RESUELVE:

Revócase el Resuelto N° 4101, dictado por este Departamento el 8 de Enero del año en curso, por medio del cual se negó solicitud formulada por el ciudadano chino Lee King How, en vista de que han sido desvirtuadas las objeciones contenidas en dicho Resuelto, y tomando en cuenta la Resolución N° 124, del 21 de Marzo del año en curso, dictada por la Inspección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo Previsión Social y Salud Pública;

Autorízase la prórroga correspondiente al permiso provisional de residencia N° 7563, del 11 de Noviembre de 1949, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 663 de 20 de Noviembre de 1945.

El Director del Departamento de Migración,
MARIANO C. MELHADE G.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 746
(DE 16 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hágense los siguientes nombramientos en la Administración General de Rentas Internas del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

César Herrera, Auditor Auxiliar, en reemplazo de Cecilia de Alvarez quien renunció;

Leonor Garrido, Inspector Especial, en reemplazo de Marcos A. Salazar, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

DECRETO NUMERO 747
(DE 16 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ismael Rodríguez, Marinero de la Inspección del Puer-

to de Panamá, en reemplazo de Alejandro Aguilar, cuyo nombramiento se declara insubsistente por incumplimiento en el servicio, según informe del Jefe de la Oficina.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 16 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

CONCEDESE EN VENTA UNA PROPIEDAD DEL ESTADO

RESUELTO NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 20.—Panamá, Enero 16 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 596 de 31 de Diciembre pasado se autorizó, "sin necesidad de licitación pública, de acuerdo con lo que determina el artículo 298 del Código Fiscal, la venta total o parcial del material rodante sin uso de propiedad de la Nación que se encuentra depositado en el patio del Cuartel Central de Policía";

Que el mencionado material fue avaluado por peritos designados por este Ministerio, quienes rindieron sobre el particular informe minucioso y detallado, indicando el valor total y parcial de todos y cada uno de los vehículos en existencia;

Que por memorial de fecha 10 del presente, dirigido a este Despacho por conducto de la Policía Nacional, el señor Pedro Mayorga Buitrago ofrece comprar uno de esos vehículos, el camión Panel G. M. C., motor N° 228120436, modelo 1941, por la suma de sesenta balboas (B/. 60.00); y,

Que según el informe de los peritos avaluadores de dicho material, el vehículo mencionado tiene un valor aproximado de cincuenta balboas (B/. 50.00),

RESUELVE:

Conceder en venta al señor Pedro Mayorga Buitrago mediante el contrato respectivo, y por la suma de sesenta balboas (B/. 60.00), el camión Panel "G. M. C." distinguido con el motor N° 228120436, modelo 1941, de propiedad de la Nación, que se encuentra depositado y sin uso alguno en el patio del Cuartel Central de la Policía Nacional.

Oficiar al señor Intendente General de la Policía, cuando haya sido firmado el contrato del caso y cancelado el valor correspondiente, en el sentido de que se entregue al señor Mayorga Buitrago el vehículo que por medio de este Resuelto se le vende.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CONCEDESE UNA EXONERACION

RESUELTO NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 25.—Panamá, 18 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo E. Franceschi, Agente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, en nota N° 2 de 11 del corriente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por nueve (9) cajas de repuestos para locomotoras y motores de petróleo, llegadas en el vapor "Cape Cumberland", procedentes de Nueva York, embarcadas por la Cumings Diesel Co., con valor de B/. 4191.07;

Que dichos materiales vienen consignados al Ferrocarril Nacional de Chiriquí, que es propiedad de la Nación,

RESUELVE:

Concédese, la exoneración de importación solicitada por el Agente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, de los materiales explicados en la parte motiva de esta decisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

AUTORIZANSE UNAS VENTAS

RESUELTO NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 26.—Panamá, 18 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio M. Pérez, ha solicitado que se le venda 3000 planchas agujereadas, de las llamadas de aeropuerto, ubicadas en la ex-base Militar de la Isla de San José, a razón de B/.0.15 por cada plancha;

Que se han vendido a otras personas materiales de la misma clase situados en ex-bases Militares mucho más accesibles que la Isla de San José;

Que si bien el precio pagado por estas últimas ha sido regularmente el de B/.0.50 cada plancha,

ha de estimarse justo el de B/.0.15, si se tiene en cuenta la fuerte erogación que significará el costo de extracción y transporte del material mencionado hasta Panamá;

Que de conformidad con el Decreto N° 184 de 29 de Septiembre de 1949, este Ministerio está autorizado para vender tales efectos cuando su valor sea menor de B/.500.00,

RESUELVE:

Autorízase la venta al señor Julio M. Pérez, de las 3000 planchas agujereadas explicadas en la parte motiva de esta decisión, al precio de B/.0.15 cada una, siendo todos los gastos de extracción y transporte de cargo del comprador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 27

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 27.—Panamá, 18 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Heraclio A. Chandeck, ha solicitado que se le vendan 2000 planchas agujereadas, de las llamadas de aeropuerto, ubicadas en la ex-base Militar de la Isla de San José, a razón de B/.0.15. por cada plancha;

Que se han vendido a otras personas materiales de la misma clase situados en ex-bases Militares mucho más accesibles que la Isla de San José;

Que si bien el precio pagado por estas últimas ha sido regularmente el de B/.0.15, si se tiene en cuenta la fuerte erogación que significará el costo de extracción y transporte del material mencionado hasta Panamá;

Que de conformidad con el Decreto N° 184 de 29 de Septiembre de 1949, este Ministerio está autorizado para vender tales efectos cuando su valor sea menor de B/.500.00,

RESUELVE:

Autorízase la venta al señor Heraclio A. Chandeck, de las 2000 planchas agujereadas explicadas en la parte motiva de esta decisión, al precio de B/.0.15 cada una, siendo todos los gastos de extracción y transporte de cargo del comprador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 28

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 28.—Panamá, 18 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Alejandro Ledezma, ha solicitado que se le vendan 3000 planchas agujereadas, de las llamadas de aeropuerto, ubicadas en la ex-base Militar de la Isla de San José, a razón de B/.0.15, por cada plancha;

Que se han vendido a otras personas materiales de la misma clase situados en ex-bases Militares mucho más accesibles que la Isla de San José;

Que si bien el precio pagado por estas últimas ha sido regularmente de B/.0.50 cada plancha, ha de estimarse justo el de B/.0.15, si se tiene en cuenta la fuerte erogación que significará el costo de extracción y transporte del material mencionado hasta Panamá;

Que de conformidad con el Decreto N° 184 de 29 de Septiembre de 1949, este Ministerio está autorizado para vender tales efectos cuando su valor sea menor de B/.500.00,

RESUELVE:

Autorízase la venta al señor Alejandro Ledezma, de las 3000 planchas agujereadas explicadas en la parte motiva de esta decisión, al precio de B/. 0.15 cada una, siendo todos los gastos de extracción y transporte de cargo del comprador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 29

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 29.—Panamá, 18 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José M. Gálvez, ha solicitado que se le vendan 3000 planchas agujereadas, de las llamadas de aeropuerto, ubicadas en la ex-base Militar de la Isla de San José, a razón de B/.0.15 por cada plancha;

Que se han vendido a otras personas materiales de la misma clase situados en ex-bases Militares mucho más accesibles que la Isla de San José;

Que si bien el precio pagado por estas últimas ha sido regularmente el de B/.0.50 cada plancha,

ha de estimarse justo el de B/.0.15, si se tiene en cuenta la fuerte erogación que significará el costo de extracción y transporte del material mencionado hasta Panamá;

Que de conformidad con el Decreto N° 184 de 29 de Septiembre de 1949, este Ministerio está autorizado para vender tales efectos cuando su valor sea menor de B/.500.00,

RESUELVE:

Autorízase la venta al señor José M. Gálvez, de las 3000 planchas agujereadas explicadas en la parte motiva de esta decisión, al precio de B/.0.15 cada una, siendo todos los gastos de extracción y transporte de cargo del comprador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 30

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 30.—Panamá, 18 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl M. Facette, ha solicitado que se le vendan 3000 planchas agujereadas, de las llamadas de aeropuerto, ubicadas en la ex-base Militar de la Isla de San José, a razón de B/.0.15 por cada plancha;

Que se han vendido a otras personas materiales de la misma clase situados en ex-bases Militares mucho más accesibles que la Isla de San José;

Que si bien el precio pagado por estas últimas ha sido regularmente el de B/.0.50 cada plancha, ha de estimarse justo el de B/.0.15, si se tiene en cuenta la fuerte erogación que significará el costo de extracción y transporte del material mencionado hasta Panamá;

Que de conformidad con el Decreto N° 184 de 29 de Septiembre de 1949, este Ministerio está autorizado para vender tales efectos cuando su valor sea menor de B/.500.00;

RESUELVE:

Autorízase la venta al señor Raúl M. Facette, de las 3000 planchas agujereadas explicadas en la parte motiva de esta decisión, al precio de B/.0.15 cada una, siendo todos los gastos de extracción y transporte de cargo del comprador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 31

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 31.—Panamá, 18 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Diego de Sedas L., ha solicitado que se le vendan 3000 planchas agujereadas, de las llamadas de aeropuerto, ubicadas en la ex-base Militar de la Isla de San José, a razón de B/. 0.15 por cada plancha;

Que se han vendido a otras personas materiales de la misma clase situados en ex-bases Militares mucho más accesibles que la Isla de San José;

Que si bien el precio pagado por estas últimas ha sido regularmente de B/. 0.50 cada plancha, ha de estimarse justo el de B/. 0.15, si se tiene en cuenta la fuerte erogación que significará el costo de extracción y transporte del material mencionado hasta Panamá;

Que de conformidad con el Decreto N° 184 de 29 de Septiembre de 1949, este Ministerio está autorizado para vender tales efectos cuando su valor sea menor de B/. 500.00;

RESUELVE:

Autorízase la venta al señor Diego De Sedas L., de las 3000 planchas agujereadas explicadas en la parte motiva de esta decisión, al precio de B/. 0.15 cada una, siendo todos los gastos de extracción y transporte de cargo del comprador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 32

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 32.—Panamá, 18 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo A. Pinel, Asistente Almacenerista en el Almacén General del Gobierno, presentó con fecha 15 de Enero del presente, renuncia del cargo que venía desempeñando,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Eduardo A. Pinel como Asistente Almacenerista en el Almacén General del Gobierno, a partir del 16 de Enero del corriente, y darle las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Paredes C.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 33

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 33.—Panamá, 18 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Luis A. Echevers, empleado de la Sección Segunda de este Ministerio, ha solicitado un (1) mes de vacaciones, en nota fechada el 4 de Enero del presente, y con la cual acompaña el Vº Bº de su jefe,

Que el referido empleado fué nombrado por Decreto N° 783 de 11 de Enero de 1946, Cadenero de 2ª Categoría en la Sección Segunda, y luego por Decreto N° 888 de 16 de Mayo de 1946, fué ascendido a Cadenero de 1ª Categoría,

Que desde la fecha de su primer nombramiento hasta el presente ha prestado servicios continuados, no habiendo hecho uso de sus últimas vacaciones al cumplírsele los once meses de trabajo el 10 de Diciembre de 1951, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo en su artículo 796,

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Luis A. Echevers, Cadenero de 1ª Categoría de la Sección Segunda de Tierras y Bosques, dependencia de este Ministerio, un (1) mes de vacaciones correspondiente al período de 11 de Enero de 1951 al 10 de Diciembre del mismo año, con derecho a sueldo y a partir del 16 de Febrero de 1952, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 34

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 34.—Panamá, 18 de Enero de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Guilita Dolores Ríos, Oficial de 1ª Categoría de la Sección de Encomiendas Postales, dependencia de este Ministerio, ha solici-

tado quince (15) días de Licencia, con derecho a sueldo, en nota fechada el 12 de Enero del presente, de conformidad con lo que le concede el artículo 798 del Código Administrativo.

Que la referida empleada acompaña a su solicitud certificado médico expedido por el doctor Rubén Fábrega en el cual certifica que la señorita Ríos padece de anemia secundaria y agotamiento físico, por lo cual está incapacitada para trabajar por quince días.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Emilita Dolores Ríos, Oficial de 1ª Categoría de la Sección de Encomiendas Postales, quince (15) días de licencia con derecho a sueldo, a partir del 16 de Enero del presente, de conformidad con lo que le concede el Código Administrativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

**APRUEBASE DILIGENCIA DE
NACIONALIZACION**

RESUELTO NUMERO 3219

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3219. Panamá, Noviembre 30 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la diligencia de nacionalización No. 2501-51 de Octubre 3 de 1951, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave denominada Miss St. Augustine II de 14 toneladas netas y 33.78 toneladas brutas, de propiedad de Cia. Cooperativa Pesquera S. A., domiciliada en Panamá, República de Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

**DECLARANSE NACIONALES UNAS NAVES
Y ORDENASE LA EXPEDICION DE LAS
PATENTES PERMANENTES
DE NAVEGACION**

RESUELTO NUMERO 3220

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo:

Marina Mercante.—Panamá, Enero 3 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 0169 expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong el 2 de Noviembre de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Alina" ex "Unita".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 13894 de 22 de Octubre de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva,

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Alina" ex "Unita".

Propietario: Wallem & Company.

Domicilio: Hong Kong Bank Building Des Voeux Road. Central Hong Kong.

Representante: Arias Fábrega & Fábrega.

Tonelaje: Neto. 2345. Bruto 2583. Letras de Radio H. . R. G.

Patente Provisional N° 1284-HK. Fecha 1º de Mayo de 1950.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 3221

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3221.—Panamá, Enero 3 de 1951.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 0168 expedida por el Cónsul General de Panamá en Hong Kong el 21 de Noviembre de 1949 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "Sanbay".

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación Número 9523 de 13 de Diciembre de 1949 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
JORGE E. FRANCO S.
Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-2271 TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.
Apartado N° 451

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declarar nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Sanbay".
Propietario: Wallen & Company.
Domicilio: Hong Kong Bank Building Des Voeux Road, Central, Hong Kong.
Representante: Arias Fábrega & Fábrega.
Tonelaje: Neto 2034. Bruto 3405. Letras de Radio H O T D.

Patente Provisional N° 1305-HK. Fecha 21 de Noviembre de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

RESUELTO NUMERO 3222

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto Número 3222.—Panamá, Enero 3 de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que previo cumplimiento de los requisitos legales y mediante Diligencia de Matrícula Número 0975 expedida por el Cónsul General de Panamá en Nueva York el 17 de Octubre de 1951 se declaró inscrita provisionalmente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la nave denominada "San Roque" (ex "Aristocratis").

Que los derechos de nacionalización de esta nave han sido pagados e ingresados al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 1394 de 22 de Octubre de 1951 y que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la mencionada nave, y se le expida Patente Permanente respectiva.

RESUELVE:

Declárase nacional y ordénase la expedición de la Patente Permanente de Navegación a la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "San Roque" ex "Aristocratis".

Propietario: Phenix Compañía de Navegación S. A.

Domicilio: Panamá R. de Panamá.

Representante: Icaza González Ruiz & Alemán.

Tonelaje: Neto 4452. Bruto 7259. Letras de Radio H. A. Z.

Patente Provisional N° 1539-NY. Fecha 18 de Octubre de 1951.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GALILEO SOLIS.

El Secretario del Ministerio,
Humberto Paredes C.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTO****DECRETO NUMERO 584**

(DE 24 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento de Bibliotecaria.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Benigna Domínguez, Bibliotecaria Jefe de la Biblioteca del Centro Amador Guerrero, en reemplazo de la señora Rufina P. de Lambrano, quien fué trasladada a otra Biblioteca.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que inicie sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBÉN D. CARLES.

ACEPTASE UNA RENUNCIA**RESOLUCION NUMERO 5**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 5.—Panamá, 15 de Enero de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo único: Aceptar la renuncia presentada por el señor Cristino Pineda del cargo de Segundo Cocinero de la Escuela Normal "Juan Doméstenes Arosemena", por motivos de salud.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,
RUBÉN D. CARLES.

CONCEDESE AUXILIO**RESOLUCION NUMERO 6**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 6.—Panamá, 25 de Enero de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el estudiante de Medicina, Jorge E. Reyes Medina, ha participado en concurso de becas y auxilios celebrados en este Ministerio, por obtener las credenciales exigidas en estos concursos;

Que sus créditos y otros documentos reposan en el Ministerio de Educación para cualquiera fuente de información;

Que solo le faltan dos años para terminar su carrera, pero no puede contar con los medios suficientes para sufragar los gastos que en estos años demandan;

Que hay la vacante del estudiante Francisco Ballesteros a quien se le ha suspendido el auxilio de B/50.00 (cincuenta balboas) mensuales concedido por la Resolución Nº 5 de 1949 de este Ministerio.

RESUELVE:

Conceder al estudiante Jorge E. Reyes Medina un auxilio de B/50.00 (cincuenta balboas) mensuales para que termine sus estudios de Medicina.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

CONCEDESE UNA PRORROGA**RESOLUCION NUMERO 7**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 7.—Panamá, 25 de Enero de 1952.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que por Resolución Nº 1214 de 26 de Marzo de 1945 se concedió beca a la señorita Dinorah Gutiérrez en cumplimiento a lo que estatuye el Artículo 4 de la Ley 53 de 1941 y a lo que posteriormente ha determinado el Artículo 104 de la Ley 47 de 1946, para que curse estudios hasta terminar su carrera de Medicina en la República de Argentina, por haber obtenido el Primer Puesto en la Facultad de Pre-Medicina de la Universidad de Panamá en el año de 1946;

2º Que originalmente el Contrato mediante el cual la señorita Gutiérrez ha venido cursando sus estudios sólo le concedió el derecho a realizarlos por el término de cuatro (4) años, tiempo insuficiente para la terminación de su carrera, ya que en Argentina tales estudios llevarán a la interesada siete (7) años para obtener el título oficial;

3º Que posteriormente por Contrato 1078 se asignó a la señorita Dinorah Gutiérrez, la suma de Cien Balboas (B/100.00) mensuales por un

período de dos (2) años, a partir de 1949, del cual no pudo la interesada beneficiarse por motivos de enfermedad debidamente comprobada, como lo reconoció el Consejo de Gabinete en reunión de aquella fecha;

4º Que la señorita Dinorah Gutiérrez en las actuales circunstancias necesita dos (2) años más para dar término a su carrera.

RESUELVE:

1º Concédase a la señorita Dinorah Gutiérrez prórroga de la beca que le fué otorgada mediante Resolución Nº 1214 de 26 de Marzo de 1945 por el término de dos (2) años para que termine sus estudios de Medicina en la misma Universidad de Buenos Aires.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

RUBEN D. CARLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

PERMITESE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA**DECRETO EJECUTIVO NUMERO 251**
(DE 4 DE ENERO DE 1952)

por el cual se permite registro de Marcas de Fábricas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1º Que a la República de Panamá por intermedio del Órgano regular, el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, se le ha solicitado las inscripciones de Marcas de Fábricas de Sociedades Comerciales situadas en la Alemania Occidental;

2º Que es público y notorio que las naciones europeas y de la América Latina, en la actualidad mantienen relaciones comerciales con la Zona de Alemania Occidental;

3º Que la República de Panamá tiene nombrado Representante Diplomático en la misma zona, y

4º Que se hace necesario legalizar las solicitudes hechas por las distintas Sociedades radicadas en la zona de Alemania Occidental,

DECRETA:

Artículo 1º Permítese el registro de Marcas de Fábricas correspondientes a Sociedades que tienen su domicilio en la Alemania Occidental, siempre y cuando que los Representantes legales de tales sociedades, comprueben que las entidades comerciales tienen su domicilio en la Zona de Alemania Occidental; y

Artículo 2º Que el registro de estas Marcas de Fábricas, debe hacerse de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que se encuentran en el Decreto Nº 1 de 1º de Marzo de 1939.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 252
(DE 4 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Edna H. Beaufond, Estenógrafa de 1ª categoría, en la Sección Administrativa, en reemplazo de Celina Calviño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nómbrase a Etta Wilmontt, Estenógrafa de 1ª categoría en el Departamento de Comercio en reemplazo de Inés Zarak, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

JERONIMO ALMILLATEGUI N.

HABILITANSE UNAS PATENTES

RESUELTO NUMERO 35.

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto Número 35.—Panamá, 15 de Enero de 1952.

El señor Ernesto Maduro, Presidente y Representante legal de la Sociedad Servicio de Lewis, S. A., por medio de memorial fechado el 7 de los corrientes, solicita a este Ministerio se rebaje el capital con que vienen operando los negocios de Librería, papelería, revistas y novedades denominados "Servicio de Lewis, S. A." y "Casa Zaldo", situados en Avenida Tivoli Nº 4 y Avenida Central Nº 45 de esta ciudad, y amparados con las Patentes General Nº 120 y de Segunda Clase Nº 592 de 12 de Febrero de 1951, de B/. 100,000.00 a B/. 35,000.00 y B/. 32,500.00, respectivas solicitudes de Patente la suma de B/. 100,000.00 para cada uno, cuando en realidad esta cantidad representa la inversión total de sus negocios.

Para comprobar sus aseveraciones, la Sociedad Servicio de Lewis, S. A., ha suministrado un balance de situación confeccionado el 30 de Noviembre de 1951, el cual ha sido verificado por el Asistente Inspector Auditor de este Ministerio, señor Carlos E. Vaccaro L., quien en informe rendido al Director del Departamento de Comercio y Turismo con fecha de ayer, manifiesta que

dicha Sociedad tiene un capital de B/. 100,000.00 distribuido en tres negocios denominados "Servicio de Lewis, S. A.", situado en Avenida Tivoli Nº 4; "Casa Zaldo", en Avenida Central Nº 45 y "Novedades Morrinson", en Avenida 4 de Julio Nº 1 de esta ciudad, y que en realidad se cometió error al extender las Patentes Generales Nº 120 y de Segunda Clase Nº 592 con un Capital de B/. 100,000.00 cada una, error que no obedece a este Ministerio sino a Servicio de Lewis, S. A., por no haber presentado el balance de situación a tiempo, razón por la cual se deben habilitar las Patentes antes citadas por las sumas de B/. 35,000.00 y B/. 32,500.00, respectivamente.

Por lo expuesto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar las Patentes General Nº 120 y de Segunda Clase Nº 592 de fecha 12 de Febrero de 1951, extendidas a favor de la Sociedad Servicio de Lewis, S. A., para amparar los establecimientos de Librería, papelería, revistas y novedades denominados "Servicio de Lewis, S. A." y "Casa Zaldo", situados en Avenida Tivoli Nº 4 y Avenida Central Nº 45 de esta ciudad, con capital de B/. 35,000.00 y B/. 32,500.00, respectivamente.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

J. ALMILLATEGUI N.

El Secretario de Comercio,

Max Heurtematte.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 226
(DE 16 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Roberto Males Calvo, Ayudante Contable en Aguadulce al servicio de la Sección de Ingeniería de Campo de Caminos, en reemplazo de Narciso Rosas.

Artículo 2º Se nombra a la señorita Elvira Barria, Ayudante Almacenista en Aguadulce en la Sección de Ingeniería de Campos de Caminos, en reemplazo de Blacina C. de Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,

CESAR A. GUILLEN.

DECRETO NUMERO 227
(DE 16 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jaime Cedeño, Portero de la Sección de Costos del Departamento de Diseños y Construcciones de este Ministerio, en reemplazo de Francisco E. Revilla, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
CESAR A. GUILLEN.

**RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS
DE UNAS VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 6356

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6356.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de diez (10) días de vacaciones proporcionales al señor Antonio Aguilar, ex-Chofer de la Administración General de Transporte y Talleres de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6357

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6357.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, seis (6) días de vacaciones proporcionales, al señor Alfonso Beauville, ex-ayudante de Albañil de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6366

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 6366.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo, de un (1) mes de vacaciones al señor Fernando Moreno, ex-Bracero de la División "B", Sección de Caminos de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Enero a Noviembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio
Eladio Pérez Venero.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 6367

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6367.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del Artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Carlos A. Salamín, Almacenista al servicio de la División "D", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Mayo de 1950 a Marzo de 1951.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,
Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6368

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6368.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Salvador Vega, Asistente

de Amacense al servicio de la División "C", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Abril de 1950 a Febrero de 1951.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio;

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 6369

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 6369.—Panamá, 17 de Octubre de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo, un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, al señor Jorge Bourdeth, Mecánico Divisionario al servicio de la División B-3, Sección de Caminos, Calles y Muelles, de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Febrero a Diciembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1190

(DE 16 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento General de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Balenia Segura, Asistente de Enfermera Jefe de Unidad Sanitaria, en reemplazo de Matilde Samaniego, quien pasa a ocupar otro cargo.

Artículo segundo: Nómbrase a Matilde de Samaniego, Enfermera no Registrada, para llenar vacante.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1191

(DE 16 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Enfermeras de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Eduarda Rivas, Partera Rural, en reemplazo de Juana Adames, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1192

(DE 16 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hogar del Buen Pastor.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Sor María de Cristo Rey, Maestra de Obras en el Hogar del Buen Pastor, en reemplazo de Sor María de Jesús, quien se ausentó del país.

Artículo segundo: Nómbrase a Sor María de Santa Rosalía, Maestra de Obras en el Hogar del Buen Pastor, en reemplazo de Sor María de San Pablo, quien se ausentó del país.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Enero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

DECRETO NUMERO 1193

(DE 16 DE ENERO DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en la División de Enfermeras del Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Catalina Canto, Partera Rural, en reemplazo de Margarita vda. de Alvarado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

RESUELTO NUMERO 809

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 809.—Panamá, septiembre 26 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Marco Antonio Román, electricista en la Sección de Ingeniería Sanitaria, con una asignación de B/. 3.50 diarios, en reemplazo de Humberto Muñoz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 811

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 811.—Panamá, septiembre 27 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se nombra al señor Carlos Ayala, Microscopista Dibujante de la Campaña Anti-Malárica al servicio del Laboratorio Conmemorativo Gorgas, con una asignación mensual de B/. 125.00, en reemplazo de Eustorgio Méndez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 814

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 814.—Panamá, septiembre 27 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se nombra al señor Santos Lanes, Chofer en la Sección de Campaña Anti-Malárica, en reem-

plazo de Nicolás Aguirre, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 815

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 815.—Panamá, septiembre 29 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se hacen los siguientes nombramientos en la Campaña de Ingeniería Sanitaria así:

Las Sabanas

Valerio Sánchez, Peón en la Cuadrilla de Trabajos Anti-Malárica, con una rata de B/. 0.30 la hora, en reemplazo de Humberto Gómez, quien pasó a ocupar otro cargo.

Eduardo Daquin Jr., Peón en el Acueducto de Las Sabanas, con una rata de B/. 0.45 la hora, en reemplazo de Ventura J. Garcerán, quien abandonó el cargo.

Acueducto de Capira

Pedro Medina, Albañil con una rata de B/. 0.45 por hora.

Francisco Amaya, Peón con una rata de B/. 0.30 por hora.

Miguel Aparicio, Peón con una rata de B/. 0.30 por hora.

Este personal se considerará transitorio en un periodo de seis (6) semanas.

Acueducto de Soná

Emiliano Castrellón, Peón en el Acueducto de Soná, con una rata diaria de B/. 2.00, en reemplazo de Francisco Castillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Acueducto de Chitré

Ernesto Villarreal, Albañil en las reparaciones de las calles de Chitré, con una asignación de B/. 0.45 por hora.

Rubén Díaz, Chofer en el Acueducto de Chitré, con una asignación mensual de B/. 100.00, en reemplazo de Valentín Ramos, quien abandonó el cargo.

Acueducto de Guararé

Efraín Vargas, Peón, por un periodo transitorio de seis (6) semanas, con una asignación de B/. 2.00 diarios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 824

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 824.—Panamá, octubre 1º de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar, como en efecto se nombra al señor Atiliano Rodríguez, Peón, de Mantenimiento de Campaña Anti-Malárica en Sabanas, con una asignación de B/. 2.40 diarios, en reemplazo de Justo F. Rodríguez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 830

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 830.—Panamá, octubre 1º de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese al señor Francisco Bermúdez, Peón, en la Recolección de Basuras en Concepción, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Santos Flores, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 830-BIS

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 830-Bis.—Panamá, 1º de octubre de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Se nombra a los señores Cornelio F. Rodríguez, Carlos Roberto Guillén y José Manuel García Narvaez, Choferes al servicio de las Unidades Sanitarias Móviles, con una asignación men-

sual de B/. 100.00 cada uno, y con cargo al Artículo 1033 del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,
Demetrio Martínez A.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 810

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 810.—Panamá, septiembre 26 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se declara insubsistente el nombramiento recaído en el señor Antonio Martínez, para desempeñar el cargo de Mecánico en la Sección de Ingeniería Sanitaria, por abandonar el puesto

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 812

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 812.—Panamá, septiembre 27 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Hipólito Molina, ex-Auxiliar de Campos de la Sección de Campaña Anti-Malárica, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,
Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 813

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 813.—Panamá, septiembre 27 de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Mariano Echevers, ex-Inspector de la Sección de Saneamiento.

Periodo trabajado: 7 de abril de 1947.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 818

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 818.—Panamá, octubre 1º de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Gerardo Gutiérrez, ex-Cajero de la Oficina del Agua, Departamento de Acueducto y Alcantarillado de Colón, a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 820

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 820.—Panamá, octubre 1º de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor Luis Vaccaro, Chofer, de Mantenimiento de Sa-

banas en la Zona I, Sección de Campaña Anti-Malárica a partir del 1º de octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 821

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 821.—Panamá, octubre 1º de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señorita Raquel Vásquez, Enfermera del Hospital Santo Tomás, a partir del 1º de octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 825

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 825.—Panamá, octubre 1º de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Campaña de Ingeniería Sanitaria así:

Julio Castillo, Ayudante Operador de Planta Purificadora, dos (2) meses de vacaciones a partir del 10 de septiembre del presente año.

Juan B. Hernández, Ayudante Operador de Planta Purificadora, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de octubre de 1951.

Juan Trejos, Ayudante Operador de Planta Purificadora, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de octubre de 1951.

Abelardo Castillo, Ayudante Operador de Planta Purificadora, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de diciembre de 1951.

Juan Orocu, Operador de Planta Purificadora, dos (2) meses de vacaciones a partir del 1º de diciembre de 1951.

Clodomiro Cuevas, Operador de Planta Puri-

ficadora, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de septiembre de 1951.

Ceferino Miranda, Operador de Planta Purificadora, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de octubre de 1951.

Sandalio Córdoba, Ayudante Operador de Planta Purificadora, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de noviembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 826

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 826.—Panamá, Octubre 1º de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se conceden de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Campaña de Ingeniería Sanitaria:

Tereso Morales, Perforador de Pozos, dos (2) meses de vacaciones, a partir del 1º de octubre de 1951.

Marcial Alfaro, Ayudante Perforador de Pozos, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 827

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 827.—Panamá, octubre 1º de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a los siguientes empleados del Retiro Matías Hernández, a partir del 1º de septiembre de 1951.

María del C. Velásquez, Enfermera Práctica.
Delia M. de León de Solanilla, Oficinista.
Adela Bravo, Enfermera Práctica.

Emma de Gutiérrez, Enfermera.
Valentín Solís, Ayudante de Calderas.
Pablo Emilio Quintero, Practicante.
Aurora Elena Zúñiga, Asistente de Enfermera.
Isabel Ortega, Asistente de Enfermera.
Vicenta vda. de Solano, Asistente de Enfermera.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 828

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 828.—Panamá, octubre 1º de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones a la señora Zenaida Sanchez, ex-empleada de la Lavandería del Hospital Santo Tomás, a partir del 1º de septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 829

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 829.—Panamá, octubre 1º de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Víctor Pianetta, ex-Inspector de Plomería, del Departamento de Previsión Social y Salud Pública, a partir del 1º de junio de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 831

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 831.—Panamá, octubre 1º de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al Sr. Adrán Montenegro, Peón, de la Sección de Campaña Anti-Malárica, a partir del 1º de octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 832

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 832.—Panamá, octubre 1º de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede, de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, dos (2) meses de vacaciones al señor José C. Hernández, Regador de Aceite en la Campaña Anti-Malárica. Estas serán a partir del 1º de octubre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

RECONOCENSE UNOS PAGOS

RESUELTO NUMERO 816

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 816.—Panamá, Octubre 1º de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer como en efecto se reconoce al señor Manuel Arenas Serrano, ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malárica el pago de sesenta y cinco balboas (B/. 65.00) correspon-

dientes a (26 días) de pre-aviso a los cuales tiene derecho según sentencia del 19 de septiembre de 1951, dictada en ese sentido por el Juez Superior de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 817

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 817.—Panamá, octubre 1º de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer como en efecto se reconoce al señor Juan Martínez F., ex-empleado del Acueducto Nacional, el pago de noventa y nueve balboas (B/. 99.00) correspondientes a (19 días) de vacaciones proporcionales y (14 días) de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia del (29) de septiembre de 1951, dictada en ese sentido por el Juez Superior de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 819

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 819.—Panamá, octubre 1º de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce al señor Harmodio Miranda, el derecho a percibir del Tesoro Nacional, la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) en concepto de Gastos de Representación, durante los meses de abril y mayo de 1950 y febrero de 1951. Como Magistrado Suplente del Tribunal Superior del Trabajo. De conformidad con lo autorizado por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 822

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 822.—Panamá, octubre 1º de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer como en efecto se reconoce al señor Benedicto Fuentes Castillo, ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malárica, el pago de ciento ocho balboas (B/. 108.00) correspondientes a 19 días de vacaciones proporcionales y 26 días de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia del 18 de septiembre de 1951, dictada en ese sentido por el Juez Superior de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

RESUELTO NUMERO 823

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 823.—Panamá, octubre 1º de 1951.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer, como en efecto se reconoce al señor Daniel Heart, ex-empleado de la Sección de Campaña Anti-Malárica, el pago de setenta y seis balboas con ochenta centésimos (B/. 76.80) correspondientes a 20 días de vacaciones proporcionales y 12 días de pre-aviso, a los cuales tiene derecho según sentencia del 6 de Septiembre de 1951, dictada en ese sentido por el Juez Superior de Trabajo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

Demetrio Martínez A.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Demanda interpuesta por el Ldo. Rodrigo Zúñiga, en representación de la empresa "Jardín Atlas S. A.", para que se declare la ilegalidad de un acto ejecutado por la Caja de Seguro Social.

(Magistrado ponente: Quirós y Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Ldo. Rodrigo Zúñiga, representante legal en este juicio de la empresa "Jardín Atlas S. A.", ha presentado

al Tribunal la siguiente solicitud de suspensión provisional:

"Yo, Rodrigo Zúñiga, de generales conocidas en autos, en mi carácter de apoderado especial de la parte demandante en el juicio anunciado al margen superior de este escrito, vengo con el mayor respeto a manifestar a este Tribunal que en perjuicio de la empresa que represento se tramita en la actualidad acción judicial iniciada ante el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá por Antonio Domínguez contra el Jardín Atlas S. A., por la suma de B/. 21.039.62, y que tiene como fundamento la cesión de crédito ilegalmente verificada por la Caja de Seguro Social a dicho señor Domínguez, que es precisamente la base de la demanda de ilegalidad propuesta ante este Tribunal, por cuya razón solicito la suspensión de los efectos del acto mediante el cual se efectuó dicha cesión de crédito.

"La doble circunstancia de ser el fundamento de dicha actuación judicial el acto específicamente denunciado como ilegal, así como ser evidentes los graves perjuicios que le ocasionan al demandante Jardín Atlas S. A., ya que, como acción precautoria, el Juzgado Tercero del Circuito ha decretado secuestro sobre bienes de propiedad de la empresa que represento, me obliga a formular esta solicitud".

Observa el Tribunal que no acompaña el peticionario a la solicitud presentada documento o medio de prueba alguno que permita determinar la existencia real de la situación denunciada.

Para proceder de acuerdo con la Ley a declarar la suspensión provisional de un acto es menester, tal como lo ha sostenido invariablemente el Tribunal, en concordancia con la doctrina y los precedentes de otros tribunales similares, en que las acciones de ilegalidad, que se ocasionará un perjuicio notoriamente grave y que la violación de una norma jurídica superior aparezca de modo manifiesto o indiscutible.

En el presente caso pueden presumirse los perjuicios que el secuestro, que se informa ha sido decretado en los Tribunales ordinarios, ocasione al actor en la presente demanda. Pero tales perjuicios debieron encontrarse debidamente garantizados al intentarse la acción precautoria de que se trata. Así como pueden reconocerse en este Tribunal oportunamente. Por otra parte, el quebrantamiento de la norma superior de derecho imputado al acto acusado será materia de la decisión definitiva de este Tribunal que deberá producirse en la respectiva sentencia.

Además, consta en las pruebas presentadas que la empresa Jardín Atlas S. A., es deudora hipotecaria del señor Antonio Domínguez por suma mayor y que sobre seis de sus fincas ha constituido primera hipoteca a favor del acreedor, Antonio Domínguez. Los perjuicios pues, caso de ocasionarse, con el acto que se acusa como ilegal, son remediables ya que tanto la Caja del Seguro Social como el señor Domínguez con su crédito pueden cubrirlo y como no se trata aquí de una violación patente contra la ley, sino de una situación que debe ser estudiada, considera el Tribunal que no procede la suspensión solicitada, aparte de que se trata de un crédito líquido reconocido por el propio deudor.

Por todo lo expuesto el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Niega la solicitud de suspensión provisional hecha por el apoderado del "Jardín Atlas S. A."

Notifíquese.

(fdo.) J. I. QUIROS y Q.; (fdo.) M. A. DIAZ E.; (fdo.) N. ARJONA; (fdo.) G.MO. GALVEZ H., Secretario.

Demanda interpuesta por el Personero Municipal del Distrito de Colón, en representación del Municipio de ese lugar, para que se declare la ilegalidad de los Resúmenes N° 274, de 11 de Mayo de 1950 y N° 243 de 7 de Junio de 1950, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

(Magistrado Ponente: Quirós y Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, noviembre ocho de mil novecientos cincuenta.

El Personero Municipal del Distrito de Colón, actuando en representación del Municipio del mismo lugar, ha pre-

sentado ante este Tribunal demanda para que se declare la ilegalidad de los Resueltos N° 274, de 11 de Mayo de 1950 y N° 343 de 7 de Junio de 1950, expedidos ambos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y por los cuales se resuelve negar una solicitud presentada por el Alcalde Municipal de Colón y por el Presidente del Concejo de ese Distrito, en el sentido de que se exenere al Municipio de Colón del pago de los derechos de introducción de cierta cantidad de combustible procedente de la Zona del Canal.

Como cuestión previa pide, asimismo el demandante, la suspensión provisional de los Resueltos cuya ilegalidad acusa por el hecho de que por estar en vigor dichos Resueltos "el Municipio de Colón se vé en la necesidad de seguir comprando los combustibles en la Zona del Canal, ya que no puede dejar de operar las plantas eléctricas que es un servicio público que presta el Municipio y en consideración también a la difícil situación fiscal de esta Municipalidad, que de esta manera tiene que pagar impuestos con el dinero que necesita para cubrir otros gastos de la misma".

Para resolver la presente solicitud se hacen las siguientes consideraciones:

19) Es indudable que el Municipio de Colón es una entidad debidamente reconocida y amparada por nuestra Constitución Nacional en los artículos 186 y siguientes, y por ser ello así, debe gozar de todas las prerrogativas y garantías de que goza la Nación en más amplia esfera para su mejor desarrollo y funcionamiento.

29) Es igualmente cierto, por otra parte, que los Municipios no poseen los fondos necesarios ni gozan de apropiaciones especiales para cubrir gastos como el que se contempla en este caso.

39) Por otra parte, es cierto el hecho que afirma el demandante de que si el Municipio, debido a la imposibilidad de pagar los impuestos de introducción respectivos, deja de prestar los servicios públicos que viene prestando, se causaría un daño grave al público en general, hecho que no puede permitirse.

49) Por último cabe observar que en caso de que el Tribunal al fallar resolviese que el Municipio sí está obligado al pago de los referidos impuestos de introducción, tendría este que procurar los arbitrios necesarios para cumplir con dicho fallo.

Por las consideraciones hechas el Tribunal de lo Contencioso-administrativo haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Ley 135 de 1943 y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley Suspende provisionalmente los efectos de los Resueltos N° 274 de 11 de Mayo de 1950 y de la N° 343 de 7 de Junio de 1950, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, hasta tanto se resuelva a fondo el presente negocio.

Notifíquese.

(Fdo.) J. I. QUIROS Y Q.—(Fdo.) AUGUSTO ARJONA Q.—
(Fdo.) M. A. DIAZ E.—(Fdo.) GMO. GALVEZ H, Secretario

Demanda interpuesta por el abogado Jacinto López y León, en representación de Georgina Jiménez de López, para que se declare la ilegalidad de la Resolución N° 49-39-47 A de fecha 20 de Octubre dictada por el Departamento del Impuesto sobre la Renta, de la Administración General de Rentas Internas.

(Magistrado ponente: M. A. Díaz E.)

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.—Panamá, Noviembre dieciséis de mil novecientos cincuenta.

La señora Georgina Jiménez de López, representada por el abogado Jacinto López y León, mediante el presente recurso contencioso pide que se declare ilegal la Resolución número 49-39-47 A., de 20 de Octubre de 1949, del Departamento del Impuesto de la Renta de la Administración General de Rentas Internas.

Hechos de la demanda:

1.—La Dirección del Impuesto sobre la Renta, de la Administración General de Rentas Internas, expidió el 20 de Octubre de 1949, la Resolución N° 49-39-47 A., por la cual se determinó, *de oficio*, la renta gravable de mi poderdante durante el año de 1948, "por concepto de arrendamiento de la Casa N° 26 de la Calle... Este de

esta ciudad, en mil setecientos treinta balboas (sic) (B/. 1.730.00).

2.—A esa resolución se le da como fundamento que mi poderdante "omitió presentar la declaración jurada correspondiente al año gravable de 1948 para liquidar el impuesto, que exige el artículo 12 de la ley 52 de 1941", y en ella se dice que se ha empleado el procedimiento establecido en el Decreto N° 157 de 1942.

3.—Mi poderdante no tiene la casa arrendada, ni en todo ni en parte, sino que la ocupa con su familia y, por lo tanto, no está obligada a hacer la declaración que exige el Artículo 12, invocado en la Resolución.

4.—Mi poderdante agotó la vía gubernativa para obtener la revocatoria de la Resolución impugnada, pues interpuso hasta el recurso de avocamiento ante el Órgano Ejecutivo".

Concepto de la violación:

Se consideran violados los artículos 19 y 49 de la Ley 52 de 1941 por aplicación extensiva del Decreto 157 de 1942, reglamentario de la ley, por error de apreciación de lo que esa ley considera como renta para los fines del impuesto, y de lo que es arrendamiento en nuestra ley civil, toda vez que no teniendo mi poderdante su casa, alquilada, no percibe renta y no está obligada a hacer la declaración respectiva.

"Por efectos de esa interpretación errada se aplica el dicho decreto 157 al caso de las casas ocupadas en su totalidad por el propietario, lo cual es contrario a la letra y al espíritu de la ley que ese decreto reglamenta.

"Para el entendimiento del error en que se incurre al aplicar en la forma en que se ha hecho el Decreto N° 157 de 1942, es necesario hacer la historia, siquiera sea brevisima, del establecimiento del impuesto de la Renta en Panamá. Este impuesto fué establecido en la República con el nombre de Impuesto del Fondo Obrero y del Agricultor por la Ley 49 de 1934, y gravaba "las rentas o entradas que se obtengan o deriven por razón de empleo, negocio, profesión u oficio que se ejerza en la República o como productos de bienes o derechos de cualquier naturaleza. Durante su vigencia se expidieron los Decretos 19, de 31 de Enero de 1935, y 52 de 22 de marzo de ese mismo año. El primero reglamentó "el cobro del impuesto denominado Fondo Obrero y del Agricultor". Allí se estableció lo que debía entenderse por renta líquida gravable en cada caso y, especialmente, por el ordinal 59 del artículo 69, lo que debía entenderse por entrada líquida por razón de alquileres o arrendamientos de casas o edificios. El segundo decreto reformó el 19 de aquel mismo año, pero siempre con el propósito de establecer lo que debía entenderse por "entradas líquidas por razón de alquileres de casas o edificios". Entre otras reformas, se introdujo la de asignar valor gravable a los cuartos, piezas o departamentos de la casa o edificio, que ocupe el propietario o su familia, como si estuviera alquilado o arrendado a particulares.

"En la ley 52 de 1941 no se hacen definiciones y por eso, para su mejor entendimiento, el Ejecutivo Nacional expidió el Decreto N° 57 de 1942 "por el cual se reglamenta la ley 52 de 1941 en lo que se refiere al impuesto sobre la Renta que recae sobre el producto del arrendamiento de casas o edificios", el cual "se liquidará, cobrará y pagará tal como lo disponía el ordinal 59 del artículo 29 del Decreto N° 53 de 22 de Marzo de 1935", que determina lo que debe entenderse por "entradas líquidas" por razón de alquileres o arrendamientos de casas o edificios. No se trata, ni podría tratarse de un nuevo impuesto, sino de definir lo que debe entenderse como producto líquido del arrendamiento o alquileres de casas o edificios, para los efectos del impuesto creado por el artículo 1 de la Ley 52 de 1941.

"Con ese criterio debe entenderse la disposición del Decreto 157 que dice que "a los cuartos, piezas o departamentos de la casa o edificio que ocupe el propietario o a su familia se le asignará un valor como si estuviera alquilada o arrendada a particulares; para los efectos del pago del impuesto". No aisladamente, sino en relación con las disposiciones del Decreto 19 de 1935. Y por ello debe entenderse que cuando una persona da en arrendamiento casas o edificios, y ocupe u ocupear su familia, alguna pieza, cuarto o departamento de los casas o edificios que da en arrendamiento, dicha pieza, cuarto o departamento así ocupado se le asignará un valor como si estuviera arrendada a particulares. Pero nunca que debe

gravarse como producto de arrendamiento lo que se supone ha dejado de pagar el propietario de una casa, que la ocupa con su familia, o el canon de alquiler que se supone puede cobrar por esa casa, si la alquilara, porque arrendamiento es el contrato en virtud del cual "una de las partes se obliga a dar a la otra el goce o uso de una cosa por tiempo determinado y precio cierto. Esta interpretación es contraria al concepto de Renta, para los fines del Impuesto".

El Fiscal al responder el traslado, mediante su Vista 317 de 25 de Julio pasado, solicita que no se acceda a la solicitud de declaratoria de ilegalidad y se funda en los argumentos usados por el Director del Impuesto sobre la Renta, que expresan lo siguiente:

"El Director del Impuesto sobre la Renta en su informe de fecha 18 del corriente, rendido a solicitud de ese Tribunal, se expresa así:

"La demanda interpuesta tiene por base, los dos siguientes argumentos: 1º que por el hecho de no estar dando su casa en arrendamiento total ni parcial, sino que la habita ella misma, la señora *Georgina Jiménez de López* no está obligada a presentar declaración de rentas, como lo dispone la Ley 52 de 1941 en su artículo 12; y 2º Que no debe gravarse como producto de arrendamiento, el canon total de arrendamiento que se supone habría cobrado el propietario de una casa, en el caso de que la tuviera alquilada a otros, ni tampoco el valor del arrendamiento que evita pagar habitando totalmente su propia casa.

"Tanto los argumentos fundamentales de la demanda, como las razones que determinaron al suscrito a adoptar la actitud demandada, gira alrededor del artículo 1º del Decreto Ley 157 de 31 de Enero de 1942, el cual reglamenta la Ley 52 de 1941, orgánica del Impuesto sobre la Renta.

"Dicho Decreto en su penúltimo aparte dispone:

"A los cuartos, piezas o departamentos de la casa o edificio que ocupe el propietario o su familia, se le asignará un valor como si estuviera alquilado o arrendado a particulares, para los efectos del pago del Impuesto".

"El inciso transcrito es claro en su letra o intención, pues que deja advertir sin lugar a dudas, el interés del legislador en que el contribuyente haga su aporte tributario por los beneficios que de un bien raíz perciba, sean estos tangibles, como sucede en el caso de cobrar alquileres en efectivo a otros, o intangibles, como en el caso de habitar su propia casa.

"Parece claro que sería burlar la intención del legislador, el gravar a un propietario de casa cuando solo ocupa una parte tal vez muy reducida de ella, y no hacerlo cuando se beneficia con la ocupación total de la misma.

"Si vamos al espíritu del sistema tributario que es el Impuesto Sobre la Renta, encontramos que uno de los aspectos que más lo caracteriza, lo constituye el marcado interés en que la tributación, grante sobre los contribuyentes teniendo en cuenta los beneficios disputados. Así el inciso aludido no tiene en miras, como pretende el demandante, catalogar a los dueños de inmuebles que alquilan éstos parcialmente y ocupen ellos mismos el resto, como obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta, diferenciándolos de hecho, de aquellos dueños que habitan totalmente su casa. No se ha tratado de establecer diferencias. Se ha tratado de abarcar lo más posible a los disfrutadores de beneficios, y el suscrito estima que no se puede excluir de esta categoría al que ocupa su propia casa.

"Así, pues, estimo que existen méritos legales que se afirman en disposiciones vigentes, y que no hay base para aceptar la interpretación que de la intención del legislador quiere sentar el demandante, para estimar como viene basada la conducta seguida por el suscrito en primera instancia".

Conviene para ilustrar el presente debate transcribir los conceptos expresados por el Organo Ejecutivo, Ministerio de Hacienda en su Resolución Número 29 de 2 de Mayo pasado, para justificar la medida tomada por la Administración General de Rentas Internas, en el caso que nos ocupa:

"El impuesto de la Renta que recae sobre el producto del arrendamiento de casas o edificios fué reglamentado por el Decreto 157 de 31 de Enero de 1942.

"Ese Decreto, según en su cabecera consta, es reglamentario de la Ley 52 orgánica de la Renta y fué dictado en virtud del artículo 52 de la misma.

"Ahora bien, el penúltimo inciso del artículo 1º de dicho Decreto dice: "A los cuartos, piezas, o departamentos de la casa o edificio que ocupe el propietario o su familia se les asignará un valor como si estuviera alquilando o arrendando a particulares; para los efectos del pago del impuesto".

"La disposición transcrita está vigente y a ella se ha atendido la Administración General de Rentas Internas al citar el fallo recurrido, según el cual, la propietaria ocupante de la casa referida se ha visto gravada con la suma de B/. 34.60 respecto al año de 1948.

"Y de tal manera se ha estimado conveniente mantenerla en la legislación panameña que ha sido incluida íntegramente en el auto-Proyecto de Código Fiscal que, debidamente aprobado por la Comisión Codificadora, fué sometida por el Ejecutivo a la consideración de la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de 1948 y de 1949. El último inciso del artículo 696 dice: "Para los efectos del pago del impuesto, a los cuartos, departamentos o locales comerciales que ocupe el propietario o su familia se le asignará un canon de arrendamiento igual al que producirían si estuvieran alquilados".

"La interpretación que la apelante concede al inciso del Decreto N° 152 de 1942 mas arriba copiado no tendría sentido.

"En efecto, alega que sólo en el caso de ocupar el propietario parte de su casa o edificio dedicado al negocio de arrendamiento debe aplicarse aquel precepto de "asignarle un valor como si estuviera alquilando o arrendando a particulares.

"Sinembargo el inciso no hace tal distinción y añade de manera terminante: "Para los efectos del pago del impuesto".

"Aun cuando en el caso que nos ocupa el propietario no obtiene un producto o renta de su finca en el llano sentido de la palabra, la disposición legal ha estimado que el beneficio de la ocupación directa de que el dueño goza es gravable puesto que sustituye y equivale al beneficio que obtendría del alquiler a otra persona".

Las citas anteriores justifican, desde el punto de vista legal, el acto acusado. Como bien se dice en la Resolución número 10 del Organo Ejecutivo, el decreto 157 de 21 de enero de 1942, reglamentó lo relacionado con el impuesto de la renta que recae sobre el producto del arrendamiento de casas o edificios. La vigencia del decreto 157, reglamentario de la ley respectiva, es incuestionable y los funcionarios de Rentas Internas no pueden apartarse del tenor literal de las normas contenidas en el artículo 1º.—Los argumentos presentados en la demanda tal vez servirían en un recurso contencioso de ilegalidad contra el Decreto 157, pero mientras esto se haga, el decreto respectivo debe cumplirse por estar vigente.

La violación de los artículos 1º y 41 de la ley 52 de 1941 por la aplicación extensiva del Decreto 157 de 1942, reglamentario de dicha ley, por error de apreciación de lo que esa ley considera como renta para los fines de la reglamentación vigente contenida especialmente en el artículo 1º del Decreto 157, señala de manera expresa la pauta a seguir para los efectos del pago del impuesto de la renta.

Se llama la atención, para que sea tenida en cuenta por los funcionarios fiscales, sobre la deficiente redacción del Decreto 157 y la del proyectado texto del artículo 696 del Código Fiscal, para evitar equívocos y confusiones en su futura aplicación.

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Niega la declaratoria de ilegalidad pedida por doña *Georgina Jiménez de López* contra la Resolución N° 49-3947 A de 20 de Octubre de 1949 dictada por la Dirección del Impuesto de la Renta de la Administración de Rentas Internas.

Notifíquese.

(fdo.) M. A. DIAZ E.; (fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.; (fdo.) J. I. QUIROS Y Q.; (fdo.) GMO. GALVEZ H., Secretario

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto cita, llama y emplaza a Ulises Trejos, cuyas generales se ignoran por no haber podido ser localizado por la Policía, por el delito de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, para que comparezca a este Tribunal Superior dentro del término de treinta días hábiles, más el de la distancia, a contar de la formal publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue y en el cual se ha dictado resolución de enjuiciamiento dictado el veintitrés de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, que en su parte pertinente dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

VISTOS:

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Félix Guillermo Sánchez, varón, panameño, de treinta años de edad, soltero, de esta vecindad, residente en Calle 19 Oeste, Casa N° 9., cuarto 73, plomero, con cédula de identidad personal N° 47-34698; contra Vidal Torres Barria, Varón panameño, mayor de edad, casado comerciante, de esta vecindad, con residencia en Avenida Ancón N° 10 y con cédula de identidad personal N° 47-1893, y contra Ulises Trejos, cuyas generales se ignoran por no haber podido ser localizado por la Policía, por el delito de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal, perpetrado en la persona del menor Aristóteles de León Richard; y sobresee provisionalmente a favor de los sindicados Antonio Aguilar González, Martín Enrique Núñez, Ramón Augusto Dorado, Gustavo Adolfo Dorado, Ciro Luis Dorado y César Dorado, de generales conocidas en autos; se mantiene la detención preventiva de los procesados Félix Guillermo Sánchez y Vidal Torres Barria y se ordena la captura de Ulises Trejos, y así como el emplazamiento de éste para que concurra a estar a derecho en el juicio.

Cópiase, notifíquese y cúmplase.
(fdo.) J. A. Pretelt. (fdo.) Luis A. Carrasco M. (fdo.) Carlos Guevara. (fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, del Tribunal, hoy diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las tres de la tarde, y sendos ejemplares se remiten a la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Órgano por cinco veces consecutivas, y al Relator de la Honorable Corte Suprema de Justicia como lo dispone el ordinal 3º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador,

El Secretario,

(Quinta publicación)

J. A. PRETELT.

Carlos Pérez C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente, cita, llama y emplaza a Mario Aguilar, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal residente en la calle José Francisco de la Ossa, casa N° 7, cuarto 5, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en Segunda Instancia, por el delito de Apropiación Indevida, la cual en su parte resolutoria dice así: Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá de lo Penal.—Panamá, veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reformula la sentencia consultada en el sentido de condenar,

como en efecto condena a Mario Aguilar, de identidad civil conocida en autos, a sufrir ocho meses y siete días de reclusión, como responsable del delito de apropiación indevida y multa de cincuenta y cinco (B/. 55.00) balboas a favor del Tesoro Nacional, sanción esta última que se convertirá en arresto, a razón de un día por cada balboa, si no fuere pagada dentro del término que indica el artículo 278 de la Ley 61 de 1946. En lo demás, se Confirma dicha sentencia.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.

(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.

(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario Ad. interim.

Se advierte al procesado Mario Aguilar, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Mario Aguilar, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Por el Secretario,

(Quinta publicación)

O. BERNASCHINA.

César A Vázquez G.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Luis Antonio Vidal, de generales expresadas como siguen: panameño, soltero, de 23 años de edad, residente en La Carrasquilla, N° 55, etc. 5 y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial comparezca a este Despacho para que se notifique de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de Apropiación Indevida, la cual en su parte resolutoria dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Como no existe constancia en los autos de que hubiera sido detenido, no se le puede considerar como reo prófugo, sino como reo ausente, tal como se ha tramitado el juicio, por lo que hay que calificar la pena que debe imponerse a Luis Antonio Vidal en grado mínimo, por cuya razón el que suscribe Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Luis Antonio Vidal de generales desconocidas (sic) a sufrir la pena de un mes de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar a favor del Tesoro Nacional la suma de veinte balboas (B/. 20.00) de multa y al pago de las costas procesales.

Oficiase al Sr. Comandante de la Policía Nacional, para que capture al reo y en caso de no ser encontrado, notificarlo por Edicto.

Derecho: Artículos 17-18-37-38 y 367 del Código Penal; y artículos 2152-2153-2157 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (fdo.) M. J. Ríos.

Se advierte al reo Luis Antonio Vidal que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Luis Antonio Vidal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denuncia y pone a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de Enero de mil novecientos cin-

cuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

Por el Secretario,

César A. Vázquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a **Heraldo Alfonso Joseph**, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho para notificarse de la sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Absuelve a **Heraldo Alfonso Joseph**, de generales descritas en el curso de este expediente, de los cargos que se le adjudicaron en el auto de enjuiciamiento. Derecho: Artículos 798-2152-2153 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario (fdo.) M. J. Ríos.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a **Heraldo Alfonso Joseph** o lo hagan comparecer a fin de notificarlo, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero de **Heraldo Alfonso Joseph**, si lo conocieren, so pena de ser juzgados del delito por el cual él ha sido juzgado, si no lo manifestaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

Por el Secretario,

César A. Vázquez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a **Benilda Pérez**, vecina de esta ciudad con residencia en el apartamento número 4, de la casa número 4 de la Calle 14 Oeste y Billetera número 864, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de primera instancia dictada por este Tribunal, cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, enero diez de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, *Condema a Benilda Pérez*, mujer, mayor de edad, billetera número 864, sin otro dato de identificación, a sufrir treinta días de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, y a pagar una multa de veinte balboas (B/. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Como la sentenciada no ha estado detenida por razón de este negocio, no hay lugar a la reducción de que trata el artículo 38 del Código Penal.

Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, como lo ordena el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 24 a), 287 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el superior. — (fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy diez y seis de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a **Tomás Méndez Troya**, panameño, natural de (San Lorenzo) Provincia de Chiriquí, de veintiocho años de edad, residente en "La Polvareña", comprensión del Distrito de Arraiján, y portador de la cédula de identidad personal número 16-1198, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal con fecha tres de octubre de mil novecientos cincuenta, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Enero cuatro de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia condenatoria consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Luis A. Cararsco M.— Carlos Guevara.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.

Se advierte a **Tomás Méndez Troya**, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia prescrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado **Méndez Troya**, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

Por el Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a **Cecilia Medina**, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal con fecha catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta, confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice como sigue:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Segundo Tribunal del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Aprueba la sentencia condenatoria consultada.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.

Se advierte a Cecilia Medina, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia prescrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Cecilia Medina, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicha enjuiciada.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veintitrés de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo se remitirá al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

Por el Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlos Enrique Velarde Bosquez, de generales desconocidas en autos, para que en el término de doce (12) días, más la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la condenatoria dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Diciembre once de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: ...
En mérito de lo anterior, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Revoca la sentencia consultada y en su lugar, Condena al procesado Carlos Enrique Velarde Bosquez, de identidad civil determinada, como reo del delito de hurto a sufrir la pena principal de un año de reclusión en la Cárcel Pública que destine con tal fin el Órgano Ejecutivo, y a la accesoria del pago de las costas procesales a favor de la Nación y asimismo Aprueba en todas sus partes el auto de sobreseimiento definitivo decretado en favor del sindicado Carlos Luis Pasquini, de fecha diez y nueve del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y ocho.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.
(fdo.) J. A. Pretel.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—Carlos Guevara—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario.

Se advierte a Carlos Enrique Velarde Bosquez, que si no compareciere dentro del término señalado, la sentencia transcrita quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Velarde Bosquez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el que se acusa a dicho enjuiciado.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy veinticuatro de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

Abelardo A. Herrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio emplaza a Casimiro Pérez, de generales conocidas en la sentencia condenatoria, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia de primera ins-

tancia dictada contra él por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre ocho de mil novecientos cincuentauno.

Vistos: ...

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, Condena a Casimiro Pérez, a sufrir la pena de un mes de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y a la multa de veinte balboas (B/. 20.00) que debe cubrir dentro del término legal o se hace acreedor a que se le convierta en arresto así como al pago de los gastos del juicio.

Notifíquese al reo por edicto emplazatorio.

Fundamento de derecho: Artículo 799, 2034, 2152, 2153, 2156 2178 2219 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Sucre C., Secretario.

Se le advierte al procesado Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pérez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Diciembre de mil novecientos cincuentauno a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

El Secretario,

(Quinta publicación)

MANUEL BURGOS...

Marco Sucre C.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 176

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito por este medio cita y emplaza a Erasmo Cabrera Jaramillo de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento para que en el término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Apropiación Indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, octubre, treinta de mil novecientos cincuentauno.

Vistos: ...

Por tanto el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, Declara con lugar a seguimiento de juicio contra Erasmo Cabrera Jaramillo, de generales desconocidas por el delito de Apropiación Indebida, que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo, V, del Código Penal y decreta su detención.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como Cabrera Jaramillo no ha podido ser localizado por la Policía se ordena emplazarlo por edicto, (artículo 2340 C. J.)

Por separado se señalará día y hora para la audiencia. Cópiese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Secretario Marco Sucre C.

Se le advierte al procesado Cabrera Jaramillo que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cabrera Jaramillo so pena de ser le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las

excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Cabrera Jaramillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y una a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez Cuarto del Circuito,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas por medio del presente edicto

CITA Y EMPLAZA:

A Eusebio Alvarado Escobar (a) Chevo, varón, mayor de edad, natural de Pocrí de Aguadulce, casado, chofer, con cédula de identidad personal N° 47-31574, para que en el término de treinta (30) días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se presente a este Despacho para una ampliación de su indagatoria en las sumarias que en su contra se instruyen por el delito de Apropiación Indevida en perjuicio de Sofía Urriola, con la advertencia de que no haciéndolo así se considerará su ausencia como indicio grave en su contra y con las demás condiciones que impone la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá inclusive a las autoridades para que informen el paradero de Eusebio Alvarado Escobar (a) Chevo, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo informen, salvo las excepciones que determina el Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se libra y firma el presente edicto en la ciudad de Santiago a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las tres de la tarde y copia de él se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación por cinco (5) veces en la Gaceta Oficial.

El Personero,

FRANCISCO HERNANDEZ A.

La Secretaria,

Thelma Guillén.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo de lo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente, llama y emplaza a Juan Rodríguez o Juan Quijada, de diez y siete años de edad, moreno, natural de Natá cuyo paradero se ignora, para que en el término de doce días comparezca al tribunal a notificarse del auto de proceder que se ha dictado en su contra por el delito de violación carnal y que en su parte pertinente dice así: "Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Enero ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por esta razón el suscrito, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley abre juicio penal por el delito de violación carnal que define y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal, contra Juan Rodríguez o Quijada, de diez y siete años de edad, moreno, natural de Natá y de paradero actual desconocido. Como el procesado es menor de edad se le nombrará como Curador Ad-litem al Defensor de Oficio a quien se le notificará este auto. Fídase al Capitán de la Policía lo capture y ponga a órdenes de este Juzgado. Si el procesado no es localizado, el enjuiciamiento será notificado por medio de edicto emplazatorio, que se fijará en esta oficina por el término de doce días y se publicará por cinco veces

consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se remitirá copia del edicto al Director de ella.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Secretario."

Se hace saber al emplazado que si no comparece en el término que se le señala, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este Tribunal por el término de doce días y copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas conforme a la ley.

Dado en Penonomé, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 106

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Antonio Calvo, varón, panameño, de 38 años de edad, jornalero soltero vecino del Distrito de David cuya residencia actual se desconoce, e hijo de Inocencia Calvo, a quien se le procesa por el delito de lesiones, a fin de que comparezca al Tribunal a recibir personal notificación del juicio proferido en su contra, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, más la distancia. El auto de enjuiciamiento dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 328.—David, Diciembre (12) doce de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Ante lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal,

RESUELVE:

Primero: Llamar a responder en juicio a Antonio Calvo de 38 años de edad, jornalero, soltero, vecino del Distrito de David y cuya residencia se desconoce, hijo de José Gómez e Inocencia Calvo; por el delito de lesiones personales de que trata en el Capítulo II Título XII, Libro II del Código Penal y Decreta su detención preventiva. Se fija el día 27 del presente mes a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se advierte que debe procurar los medios de su defensa.

Segundo: Se ordena que la Secretaría saque copia de lo conducente y sean remitidas al Alcalde de Alanje a fin de que se juzgue allí el caso de las lesiones a Eladio Sánchez Orocu; y el Juez de ese mismo Distrito juzgue por conducto del Personero, los casos de las lesiones a Agustín Sánchez y Antonio Calvo. Cópiese y notifíquese. El Juez (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira."

Se advierte al procesado que, de comparecer dentro del término arriba expresado, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así, será considerado esta omisión como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se seguirá el juicio con la intervención de un defensor de ausente.

Se excita a los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del procesado y asimismo a las autoridades de la República tanto civiles como policivas, para que capturen u ordenen la captura del procesado Calvo.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal y se remite copia del mismo al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. David 19 de Diciembre de 1951. (9 a.m.)

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Quinta publicación)